



151º Período Legislativo 1983 — 2023 "40 Años de Democracia Argentina"

Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Hires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Garantizando a las víctimas el acceso a Obtener copias del expediente

ARTÍCULO 1°: Modifícase el inciso 11 del artículo 83 de la ley 11922, Codigo Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 83.- (Texto según Ley 15232) Derechos y facultades.- Se garantizará a la víctima los siguientes derechos y facultades:

- 1. A recibir un trato digno y respetuoso.
- 2. A la documentación clara, precisa y exhaustiva de las lesiones o daños que se afirman sufridos por causa del hecho de la investigación.
- 3. A obtener información sobre la marcha del procedimiento y el resultado de la investigación. Deberá ser notificada del inicio del proceso, de la fecha, hora y lugar del juicio y de la sentencia final cuando no concurriera a la audiencia del debate.

Asimismo, se le deberá notificar de las resoluciones, en cualquier instancia, respecto de las que pueda manifestar su opinión y, en particular, de la elevación a juicio, del sobreseimiento, de las audiencias de suspensión del juicio a prueba y juicio abreviado, y del inicio de planteos que pudieren decidir la liberación del/la imputado/a. Tales derechos deberán ser notificados a la víctima al momento mismo de recibírsele la denuncia o en la primera oportunidad que comparezca ante el/la Agente Fiscal o el/la Juez/a actuante.

- 4. A que se hagan mínimas las molestias que deban irrogársele con motivo del procedimiento.
- 5. A la salvaguarda de su intimidad, en la medida en que ello sea compatible con el procedimiento regulado por este Código.





- 6. A la protección de su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que depongan en su interés, preservándolos de intimidaciones o represalias, sobre todo si se trata de una investigación referida a actos de delincuencia organizada.
- 7. A requerir el inmediato reintegro de los efectos sustraídos y el cese del estado antijurídico producido por el hecho investigado en las cosas o efectos de su pertenencia, cuando ello corresponda según las disposiciones de este Código.
- 8. A procurar la revisión, ante el Fiscal de Cámara Departamental, de la desestimación de la denuncia o el archivo. En los procesos por lesiones dolosas, cuando la convivencia entre víctima y victimario haga presumir la reiteración de hechos del mismo carácter, el Juez de Garantías podrá disponer como medida cautelar, la exclusión o la prohibición del ingreso al hogar. Una vez cesadas las razones que motivaran fundadamente la adopción de la medida, se podrá requerir su inmediato levantamiento.
- 9. A la aplicación de los programas de asistencia a las víctimas, en los procesos por delitos de trata de personas y delitos conexos. Se entenderá como tales a todas las personas que hayan sufrido lesión, sin distingos, basados en la prestación o no de consentimiento.
- 10. A reclamar por demora o ineficiencia en la investigación ante el superior inmediato del Agente Fiscal interviniente.
- 11. A examinar documentos y actuaciones y obtener copias en papel o formato digital de las mismas, incluyendo el derecho a tomarle fotos con su teléfono móvil, y/o a ser informada verbalmente sobre el estado del proceso y la situación del imputado.
- 12. A aportar información y pruebas durante la investigación.
- 13. Al sufragio de los gastos que demande el ejercicio de sus derechos, cuando por sus circunstancias personales se encontrare económicamente imposibilitada de solventarlos.
- 14. A ser notificada de las resoluciones que puedan afectar su derecho a ser escuchada;
- 15. A solicitar la revisión de la desestimación, el archivo o la aplicación de un criterio de oportunidad solicitado por el representante del Ministerio Público Fiscal, aun cuando no hubiera intervenido en el procedimiento como particular damnificado.

EXPTE. D. 21/3 /23-24



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Hires

151° Periodo Legislativo 1983 – 2023 "40 Años de Democracia Argentina"

- 16. A constituirse en particular damnificado y participar activamente de los distintos estadios del proceso, así como en lo que respecta a la etapa de ejecución.
- 17. A recibir gratuitamente el patrocinio jurídico que solicite para ejercer sus derechos cuando por las circunstancias del hecho y por situaciones de vulnerabilidad de la víctima, se encuentre imposibilitada de afrontar los gastos que demande el patrocinio letrado

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. JOSÉ IGNACIO "COTE" ROSSI Frente de Todos

H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

EXPTE. D- 7113 /23-24



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Hires

151º Período Legislativo 1983 – 2023 "40 Años de Democracia Argentina"

Fundamentos

Sr. Presidente

La presente ley busca garantizar un derecho fundamental de las víctimas, el cual es informarse y que se le rinda cuentas de la marcha del proceso penal, de conformidad con el sistema republicano.

Este derecho a menudo se ve frustrado por la imposiblidad de que la victima examine y tenga tiempo suficiente para evaluar o reflexionar sobre las piezas documentales del expediente penal.

Actualemtne esto sirve para ocultar y apañar la pereza de los funcionarios judiciales respecto de la marcha de los expedientes y el servicio de justicia que le deben brindar a los ciudadanos víctimas de un delito.

La concurrencia a las oficinas de las fiscalías resulta siempre un hecho traumático para la víctima, aún cuando se proponga obtener novedades sobre la marcha del proceso, siempre es recibida por empleados/as administrativos/as que le dan nula información al respecto o le realizan explicaciones en lenguaje ininteligible.

A ello se suma el volumen que adquieren algunos expedientes, por lo cual también resulta dificultoso o imposible que los empleados/as administrativos/as puedan conocer al detalle la marcha del proceso, y más imposible resulta que la víctima LÉA cientos de Fojas parada en un mostrador de una fiscalía.

En la práctica, los empleados/as administrativos/as siempre le espetan a la víctima que tiene prohibido tomar fotos del expediente, e incluso personal policial le requisa el teléfono móvil, para mayor humillación.

A todo efecto, ante el reclamo de las víctimas los empleados/as administrativos/as siempre le informan que deberá contratar los servicios de un letrado que la patrocine, para poder obtener copias del expediente. El patrocinio gratuito brilla por su ausencia,

EXPTE.D. 7113 123-24



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Hires 151º Período Legislativo 1983 — 2023 "40 Años de Democracia Argentina"

o demora y le immprime mayores obstáculos y burocracia. Ello porque a menudo la víctima puede no tener recursos para contratar un letrado, pero siempre puede tener algún amigo vecino o conocido abogado, o servicios de consultorios jurídicos barriales, a quien por su confianza y cercanía, le resulta mas fácil pedir consejo sobre la marcha del proceso.

La situación descripta es la que se vive a diario en las fiscalías de nuestra provincia, y conspira, como se dijo, siempre en contra del derecho de la vícitma a informarse sobre las actuaciones, y a favor de los funcionarios judiciales perezosos que terminan archivando multitud de expedientes.

Por todo ello, la víctima sale de las oficinas judiciales, con una profunda frustración y enojo con el poder judicial y "la justicia".

La ley que proponemos no busca sustituir el patrocinio letrado, ni quitarle a la victima la asistencia jurídica gratuita, sino facilitarle el acceso a un derecho elemental que ya se encuentra regulado en el código procesal, pero que en la practica no se cumple y resulta en letra muerta de la ley ritual.

Por todo lo expuesto, solicitamos nos acompañen con su voto.

DIP. JUSE TO KADO "COTE" ROSSI Frenty de Todos

H.C. Diputados Pois de Bs. As.